



**JUSTICE  
PARRA &  
ABOGADOS ASOCIADOS**

AL SEÑOR JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MAR 7 10:24 2017

SEÑOR

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF : 2017-00553

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDADA Y EXCEPCIONES DE MERITO

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: PETROCENTRO S.A.S Y NL CONTAPA S.A.

**JUAN MANUEL PARRA MORA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.040.700 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 203.123 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder conferido por las empresas demandadas NL CONTAPA S.A., representada legalmente por el señor JORGE ELIECER BAQUERO SERRANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cedula No 13.877.590 de Barrancabermeja y PETROCENTRO S.A.S., representada legalmente por el señor HERNAN LEZACA CACERES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 17.109.082 de Bogotá, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste escrito contestar la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

**HECHOS**

El Hecho Primero **Pagare No 6020085436**

A) Es cierto parcialmente; por cuanto el señor Gabriel Darío Muñoz Garzón, que en ese momento fungía como Representante Legal de la compañía PETROCENTRO S.A.S., solicitó ese crédito, sin embargo la firma del AVAL, la Empresa NL CONTAPA S.A. C. I., es falsa y se tacha de falsedad.

*Carrera 14 No 90 - 31 Oficina 304 Bogotá  
Celular: 3219961911- Correo electrónico:  
juanpirro10@hotmail.com*

54



**JUSTICE**  
*PARRA &*  
*ABOGADOS ASOCIADOS*

El hecho B) No es cierto. Que se pruebe dentro del proceso.

El hecho C) Es cierto parcialmente, **que se demuestre hasta cuando se pagaron los intereses.**

El hecho D) Que se demuestre dentro del proceso.

EL Hecho E) No es cierto, que se demuestre.

El hecho F) No es cierto, que se demuestre.

El hecho G) No es cierto, que se demuestre dentro de la demanda.

**Segundo Pagare No 6020085545**

A) Es cierto parcialmente; por cuanto el señor Gabriel Darío Muñoz Garzón, que en ese momento fungía como Representante Legal de la compañía PETROCENTRO S.A.S., solicitó ese crédito, sin embargo la firma del AVAL, la Empresa NL CONTAPA S.A. C.I., es falsa y se tacha de falsedad.

El hecho B) No es cierto. Que se pruebe dentro del proceso.

El hecho C) Es cierto parcialmente, **que se demuestre hasta cuando se pagaron los intereses.**

*Carrera 14 No 90 - 31 Oficina 304 Bogotá*  
*Celular: 3219961911- Correo electrónico:*  
*juanpirro10@hotmail.com*

JJ



**JUSTICE**  
*PARRA &*  
*ABOGADOS ASOCIADOS*

El hecho D) Que se demuestre dentro del proceso.

EL Hecho E) No es cierto, que se demuestre.

El hecho F) No es cierto, que se demuestre

El hecho G) No es cierto, que se demuestre dentro de la demanda.

**Tercero el Pagare No 6020085544**

A) No es cierto; por cuanto el señor Gabriel Darío Muñoz Garzón, que en ese momento fungía como Representan Legal de la compañía PETROCENTRO S.A.S., solicitó ese crédito, sin embargo la firma del AVAL, la Empresa NL CONTAPA S.A. C.I., es falsa, por tanto ese titulo valor carece de legitimidad.

El hecho B) No es cierto.

**A LAS PRETENSIONES**

EL hecho C) Es cierto.

El hecho D) No es cierto.

El hecho F) No es cierto.

El hecho G) No es cierto.

*Carrera 14 No 90 - 31 Oficina 304 Bogotá*  
*Celular: 3219961911- Correo electrónico:*  
*juanpirro10@hotmail.com*



**JUSTICE**  
*PARRA &*  
*ABOGADOS ASOCIADOS*

Cuarto Pagare No 6020085438

A) No es cierto; por cuanto el señor Gabriel Darío Muñoz Garzón, que en ese momento fungía como Representante Legal de la compañía PETROCENTRO S.A.S., solicitó ese crédito, sin embargo la firma del AVAL, la Empresa NL CONTAPA S.A. C. I., es falsa, por tanto ese título valor carece de legitimidad.

El hecho B) No es cierto

EL hecho C) es cierto

El hecho D) No es cierto

El hecho F) No es cierto

El hecho G) No es cierto

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia se proponen las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO,

*Carrera 14 No 90 - 31 Oficina 304 Bogotá*  
*Celular: 3219961911- Correo electrónico:*  
*juanpirro10@hotmail.com*

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1- Falta de legitimación en la causa por pasiva

Me permito proponer a nombre de mi representados, la excepción de mérito de "inexistencia de la causa invocada falta de legitimidad en la causa por pasiva

Debido a la **inexistencia** de obligación a cargo de la demandante. Esto debido a que primero, para mi representada NL CONTAPA S. A., como Aval dentro de los pagares obrantes en la demandada, se falsifico la firma de su Representante legal el señor HERNAN LEZACA CACERES, que para la fecha de suscripción de los pagares ni siquiera fue al BANCOLOMBIA. Segundo para mi otra Representada PETROCENTRO, se vio asaltada en su buena Fé, por cuanto ese dinero del pagare no entro a la empresa pues el señor GABRIEL DARÍO MUÑOZ GARZÓN, como representante legal de esa época movió el dinero a sus cuentas personales, como lo probaremos solicitando a su despacho se le realice un seguimiento a las cuentas de mi representada para las fecha de suscripción de los pagares y donde demostráramos a donde fueron a parar esos dineros.

2- Además me permito formular la excepción cambiaria contemplada en el artículo 784 del Código de Comercio así:

**Artículo 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;

Lo anterior por cuanto mi representada NL CONTAPA S. A., no suscribió el titulo por cuanto su firma fue falsificada, y por tanto el titulo valor no debió haber salido a la vida jurídica debido a su carencia de legitimidad. Este hecho lo demostraremos con la práctica de las pruebas grafológica, dentro del la tacha de falsedad que con el presente escrito se presenta.

*Carrera 14 No 90 - 31 Oficina 304 Bogotá  
Celular: 3219961911- Correo electrónico:  
juanpirro10@hotmail.com*



JUSTICE

*PARRA &  
ABOGADOS ASOCIADOS*

Debemos precisar que sobre todos estos hechos se presentó denuncia ante la fiscalía, para que investigue la comisión de algún delito y a sus autores.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

NOTIFICACIONES

Solicito se oficie a los bancos, para que informen las cuentas o cualquier instrumento de captación que pueda tener el señor Gabriel Darío Muñoz Garzón, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.041.841 y aporten extractos de dichas cuentas e instrumentos de captación para todo el año 2017.

Tacha de falsedad

Además solicito se decrete y se practique, a costas del demandado, las pruebas de grafología que sean requeridas, para dar trámite la tacha de falsedad de la firma correspondiente al señor HERNAN LEZACA CACERES, representante legal de la empresa NL CONTAPA, que obra como avalista de los pagares que constituyen la prueba de la presente ejecución.

Interrogatorio de parte

Solicito se fije fecha y hora para que la demandante BANCOLOMBIA, a través de su representante legal, comparezca a absolver interrogatorio de parte sobre los

Hechos que constituyen las excepciones, el que la formularé verbalmente o por escrito, para lo cual allegaré en la oportunidad procesal el sobre respectivo.

En esta misma oportunidad deberá exhibición los documentos vinculados a la solicitud del crédito y el desembolso del dinero que resultó amparado con los pagares que fundamentan la presente ejecución.

*Carrera 14 No 90 - 31 Oficina 304 Bogotá  
Celular: 3219961911- Correo electrónico:  
juanpirro10@hotmail.com*



**JUSTICE**  
**PARRA &**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 442 y 443 del Código General de Procedimiento Civil y art 784 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 14 No 90 -31 de esta ciudad. Teléfono móvil 321 9961911. Correo electrónico; info@petrocentro.co

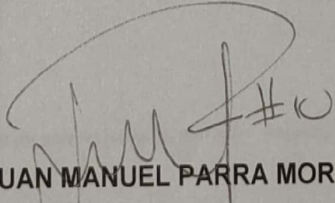
Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**JUAN MANUEL PARRA MORA**

**C.C. No 80.040.700 de Bogotá**

**T.P. No 203.123 del C.S.J**

*Carrera 14 No 90 - 31 Oficina 304 Bogotá*  
*Celular: 3219961911- Correo electrónico:*  
*juanpirro10@hotmail.com*

134

Señor  
JUEZ DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00553  
DE: BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES  
S.A.  
Contra: PETROCENTRO S.A.S, GABRIEL DARÍO MUÑOZ GARZÓN Y N.L.  
CONTAPA S. A. C.I.

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, actuando en mi calidad de CURADORA AD-LITEM del demandado señor GABRIEL DARÍO MUÑOZ GARZÓN, con el debido respeto y dentro del término procesal correspondiente, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos, manifestando al señor Juez desde ya que, desconozco al deudor e ignoro su paradero y los motivos de su incumplimiento:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

La parte demandada a quien represento se constituyó deudora del Banco Bancolombia S. A. mediante los pagarés Nos. 6020085436, 6020085545, 6020085544 y 6020085438.

Con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las normas del C.G.P., que rigen el proceso ejecutivo, el banco en mención instauró demanda ejecutiva en contra del señor GABRIEL DARÍO MUÑOZ GARZÓN.

Por el PAGARÉ No. 6020085436: Por concepto de capital vencido \$291.666.668 y de intereses de plazo \$21.810.570. causados, están prescritos.

PAGARÉ No. 6020085545: Por concepto de capital vencido \$88.888.888 y de intereses de plazo \$7.171.016 causados, están prescritos.

PAGARÉ No. 6020085544: Por concepto de capital vencido \$83.333.334 y de intereses de plazo \$7.062.665 causados, están prescritos.

PAGARÉ No. 6020085438: Por concepto de capital vencido \$33.146.138 y de intereses de plazo \$930.762 causados, están prescritos.

El señor Juez, profirió mandamiento de pago mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2017 y auto de corrección de 18 de diciembre de 2017, en el cual se tuvo en cuenta las sumas arriba indicadas de los pagarés en mención.

Calle 19 No. 10 - 08 Oficina 302 • PBX: 243 89 00 • Bogotá Colombia.

E mail: [ajuridica@ajuridicasas.com](mailto:ajuridica@ajuridicasas.com) • [www.ajuridicasas.com](http://www.ajuridicasas.com)

EXP 9012 CURADORA [HTTPS://D.DOC3.LIVE.NET/7083C66ED2CE6B72/MEMORIALES PARA RADICAR/GABRIEL DARIO MUÑOZ CONTES DEMANDA.DOC](https://d.docs.live.net/7083c66ed2ce6b72/MEMORIALES PARA RADICAR/GABRIEL DARIO MUÑOZ CONTES DEMANDA.DOC)

185

Como Curadora Ad-Litem del demandado el Juzgado me notificó personalmente del mandamiento de pago y se me dio el correspondiente traslado de la demanda el 18 febrero-2021.

Desde la fecha en que se profirió el mandamiento de pago y la notificación de este a la suscrita ha transcurrido más del tiempo señalado por el Art 94 del Código G. P., encontrándose ya prescrita la acción ejecutiva propuesta, al tenor del Art. 789 del C. Co.

### EXCEPCIÓN DE MERITO

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:** Proveniente del capital vencido por los intereses de plazo y moratorios contenidos en los siguientes pagarés 6020085436, 6020085545, 6020085544 y 6020085438.

### EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. G. del Proceso, solicito al señor Juez, declare de oficio cualquier excepción que se pruebe dentro de la actuación con las pruebas recaudadas, en caso de no aceptarse la primera excepción planteada por la suscrita.

### PRETENSIONES

Con todo lo expuesto, solicito al señor Juez se sirva declarar la prescripción de la acción ejecutiva proveniente del capital vencido y los intereses de plazo y de mora adeudados de la obligación contenida en los pagarés mencionados en los hechos de la excepción propuesta.

### PRUEBAS

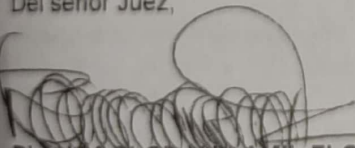
Respetuosamente solicito al señor Juez, tener y hacer valer como pruebas los títulos base de la acción que obra en el proceso, el libelo de la demanda y sus anexos, fecha del mandamiento de pago y de notificación de este por parte de la suscrita.

### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 19 No. 10-08 Of. 302 de Bogotá D.C. Teléfono: 2438900.

Las demás partes procesales en las direcciones indicadas en la demanda.

Del señor Juez,



**BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**

C. de C. No. 51.662.718 de Bogotá

T. P. No. 58.795 del C.S. de la J.

Calle 19 No. 10 - 08 Oficina 302 • PBX: 243 89 00 • Bogotá Colombia.

E mail: [ajuridica@ajuridicasas.com](mailto:ajuridica@ajuridicasas.com) • [www.ajuridicasas.com](http://www.ajuridicasas.com)

EXP 9012 CURADORA [https://d.docs.live.net/70b3c66ed2ce6b72/memoriales PARA RADICAR/GABRIEL DARIO MUÑOZ CONTE DEMANDA.DOC](https://d.docs.live.net/70b3c66ed2ce6b72/memoriales%20para%20radicar/GABRIEL%20DARIO%20MUÑOZ%20CONTE%20DEMANDA.DOC)